



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REAL DECRETO 389/2016, DE 22 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR DE LA RED DE PARQUES NACIONALES

1. Antecedentes y problemática que se pretende solucionar. La figura del Plan Director, como instrumento básico de ordenación de la Red de Parques Nacionales, se creó por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, con la vocación de ser el elemento a través del cual se fijen las líneas generales de actuación de la Red de Parques Nacionales y sirva de pauta para la redacción de los Planes Rectores de Uso y Gestión.

La vigente Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, define la Red de Parques Nacionales como un sistema integrado por aquellos espacios declarados parques nacionales, su marco normativo básico y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento. Su objetivo primordial es garantizar, como legado para las generaciones futuras, la conservación de una muestra representativa de los principales sistemas naturales españoles. El elemento vertebrador para materializar dicha finalidad es el Plan Director como el más elevado instrumento de planificación y ordenación de los parques nacionales de carácter básico.

Consecuentemente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la citada Ley 30/2014, que encomiendan a la Administración General del Estado la elaboración y revisión del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, mediante Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, se aprobó el vigente Plan Director previéndose en su Disposición final segunda, que tendrá una vigencia máxima de diez años.

Dado que el Real Decreto 389/2016 entro en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, 24 de octubre de 2016, el periodo de diez años de vigencia del Plan concluye el 24 de octubre de 2026. Por tanto, teniendo en cuenta este vencimiento la problemática que se pretende resolver es lograr que, cuando finalice el plazo de diez años del Plan vigente 2016 – 2026, la Red cuente con un Plan actualizado para el periodo 2026 – 2036 asegurando así la disponibilidad de este instrumento básico de ordenación para lograr la coherencia interna de la Red y el cumplimiento de sus objetivos.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación. Considerando que, conforme dispone la mencionada Ley 30/2014, para que la Red de Parques Nacionales pueda cumplir sus objetivos es necesario que disponga de un Plan Director que incluya las directrices y los criterios comunes para la gestión de valores cuya conservación ha sido declarada como de interés general y considerando que, el Plan Director 2016 – 2026, deja de estar en vigor en octubre de 2026, para asegurar que la Red siga disponiendo de este instrumento básico de ordenación más allá de octubre del año 2026 resulta necesario y oportuno revisar el Plan Director vigente, actualizarlo y aprobar un nuevo Plan para un nuevo periodo máximo de diez años; plazo que fija el artículo 19.2 de la Ley citada.

3. Objetivos de la norma. Ley 30/2014 de Parques Nacionales en su artículo 19.1 dispone que el Plan Director de la Red de Parques Nacionales es el más elevado instrumento de planificación y ordenación de estos espacios de carácter básico e incluirá, al menos:

- a) Los objetivos estratégicos de los parques nacionales en materia de conservación, uso público, investigación, seguimiento, formación y sensibilización.
- b) Los objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración tanto en el ámbito nacional como internacional.
- c) Las actuaciones necesarias para mantener, promover e impulsar la imagen corporativa y la coherencia interna de los parques nacionales.
- d) Las directrices básicas para la planificación, conservación, y coordinación.
- e) El programa de actuaciones comunes de la Red y los procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.
- f) Los criterios para la selección de los proyectos de interés general que podrán ser objeto de financiación estatal.
- g) Los criterios para la determinación del nivel de conservación y gestión básicos que debe mantener en el tiempo cada uno de los parques nacionales y de los parámetros con que realizar su seguimiento.
- h) Los criterios para determinar la existencia de un grave peligro para la integridad y la seguridad de un parque nacional, así como las directrices para las actuaciones en las situaciones de estado de emergencia declarado.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Debido a que la Ley 30/2014 de Parques Nacionales establece que la Red de Parques Nacionales debe contar con un Plan Director cuyos contenidos mínimos y alcance vienen previstos en los artículos 16 y 19 de dicha Ley, que el artículo 16 dispone que será elaborado por la Administración General de Estado y el artículo 19.3 que será aprobado por real decreto indicando el procedimiento para su elaboración y revisión, no caben posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.